



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00462-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>KAREN YULIETTE CELY ORTIZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOSE EUSTACIO MURCIA ESCOBAR</b>

En atención a lo solicitado por la apoderada actora en escrito de medidas cautelares, el despacho dispone:

- Previo a decretar la cautela sobre el vehículo distinguido con la placa EJN95D, se deberá remitir al correo institucional del juzgado, el certificado de libertad y tradición del mismo, para lo cual se concede el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

Jueza

ljcp